

perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino y la exportación de calzados, autorizado por Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Fluxa, Sociedad Anónima», con domicilio en Inca (Baleares), y número de identificación fiscal A-07035538, en el sentido de variar el apartado 2º de la Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), para incluir una nueva mercancía de importación, que será como sigue:

3) Cortes apurados de piel caprina, curtición al cromo o semicromo, terminadas, con forro de piel caprina. Posición estadística 64.05.31.

3.1) Montados.

3.2) Kiowa.

A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 pares de cortes apurados realmente contenidos en 100 pares de zapatos de caballero (posición estadística 64.02.27) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 pares de cortes de las mismas características.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

9937

ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Hilaturas Gossypium, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cúmplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Gossypium, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 14 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Gossypium, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Tuset, 5-11, y número de identificación fiscal A-08.005779, en el sentido de el apartado 2º, en la mercancía 3, cambiar la posición estadística, que dice: «56.01.21.2», y debe decir: «posición estadística 56.01.21.1», al ser las fibras en crudo en vez de ser teñidas.

Segundo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

9938

ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Pleuger, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores y motobombas.

Ilmo. Sr.: Cúmplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pleuger, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores y motobombas, autorizado por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pleuger, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera nacional III, kilómetro 24,3, Arganda del Rey (Madrid), y número de identificación fiscal A-28/042414, en el sentido de que el correcto número de identificación fiscal de «Pleuger, Sociedad Anónima» es el 28/042414.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

9939

ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de diciembre de 1985, por la que se declaran comprendidas en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan, todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de diciembre de 1985.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado cuarto de esta Orden, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores,

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias,

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, iniciados en la fecha que figura en el apartado cuarto de esta Orden ante el Ministerio de Industria y Energía,

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir del 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinan a alguno de los determinados en su artículo primero, caso que se da en estos expedientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primer.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) 1. Suspensión de los derechos arancelarios residuales aplicables a la importación en España de bienes de inversión de primera instalación, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, cuando sean originarios de la Comunidad Económica Europea o se encuentren en libre práctica en la misma.

2. Las importaciones de dichos bienes de inversión, sus componentes, partes o piezas estarán sujetas a los tipos de arancel de aduanas común cuando se importen de un país tercero.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, a cuyos requisitos se supeditará la suspensión.

3. Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores garantizados en su día.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado B) que no tienen limitación temporal, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Multilayer, Sociedad Anónima» (expediente A/83). A-03.174.083. Fecha de iniciación del expediente: 17 de junio de 1985. Ampliación en el polígono «Campo Alto», Elda (Alicante), de una industria dedicada a la fabricación de circuitos impresos.

«Miguel Vivancos, Sociedad Anónima» (MIVISA) (expediente MU/38). DNI: 22.296.902. Fecha de iniciación del expediente: 22 de mayo de 1985. Ampliación en Murcia de una industria de fabricación de envases metálicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9940

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1986 por la que se concede a la Empresa «Moleva, Sociedad Anónima» (expediente LE-179/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 9529, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16...», debe decir: «... al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16...».

En las mismas página y columna, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas...», debe decir: «... beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas...».

En la página 9529, primera columna, 3, segunda línea, donde dice: «... la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones de despacho...», debe decir: «... la Orden de 4 de marzo de 1976 las importaciones con despacho...».

9941

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de febrero de 1986 por la que se concede a la Empresa «Mercamurcia, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 9530, primera columna, primer párrafo, octava línea, donde dice: «... incluyéndola en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de...», debe decir: «... incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de...».

En la misma página, segunda columna, B), 1, segunda línea, donde dice: «... aplicables a la importación de España de bienes de inversión de...», debe decir: «... aplicables a la importación en España de bienes de inversión de...».

9942

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de febrero de 1986 por la que se concede a la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (expediente S-65/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9531, segunda columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «... 2392/1972, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer...», debe decir: «... 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer...».

9943

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1986 sobre información trimestral de las Sociedades de Seguros.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9532, primera columna, C), segunda línea, donde dice: «niente solicitar dicha información para la mejor tutel de los», debe decir: «niente solicitar dicha información para la mejor tutela de los».

9944

RESOLUCION de 5 de marzo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada por la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrase y Lavado y Autoestaciones de Madrid» al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de 18 de febrero de 1986, por el que la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrase y Lavado y Autoestaciones de Madrid» formula